

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO¿ CUI N°2309153

Ruc/código :	20602328717	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	TNT MINERIA & CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	13:11:46

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Observamos los requisitos minimos del contratista de conformidad con el numeral 49.5 del articulo 49 del RCE establecen que el numero maximo de integrantes del consorcio es 2 integrantes observamos tal requerimeinto puesto que resulta restrictivo y no sxiste sustento tecnico para el nuemero de consorciados esto debe ser suprimido puesto que debe ser competencia de los postores y conformar un consorcio de acuerdo que se cubra el requerimiento de la licitacion en funcion a la magnitud del proyecto a ejecutar solicitamos suprimir tal requerimiento o al menos consideren 3 consorciados propiciando los principios de la ley de contrataciones del estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: e Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando lo indicado en el numeral 49.5 del articulo 49 del RCE y teniendo en cuenta la magnitud del proyecto, el comité de selección decide ACOGER la observación planteada por el participante, el mismo que será modificado al momento de integrar las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El número maximo de integrantes del Consorcio es de tres (03) integrantes

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO¿ CUI N°2309153

Ruc/código :	20602328717	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	TNT MINERIA & CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	13:11:46

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Observamos la formación académica del plantel profesional clave del especialista en seguridad de obra resulta restrictivo el requerimiento solicitamos se considere ing de seguridad e higiene industrial que es el mas idonio para el cargo

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE, la observación planteada por el participante, el mismo que con motivo de la integración de bases será implementada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adicionará en el requerimiento del Especialista en Seguridad de Obra lo siguiente: "Ingeniero de Seguridad e higiene industrial"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO¿ CUI N°2309153

Ruc/código :	20602328717	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	TNT MINERIA & CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	13:11:46

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Observamos la formación académica del plantel profesional clave del especialista en medio ambiente resulta restrictivo el requerimiento solicitamos se considere ing químico puesto que es un profesional analítico y especializado también el el area

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.2 **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; lo cual incluye el perfil del personal (formación académica, y experiencia) necesario para ejecutar la prestación.

Así, el requisito de calificación Formación académica del personal clave especialista ambiental, deberá ser acreditado con la formación académica de Ingeniero ambiental por la naturaleza de sus actividades y el ingeniero químico no es una profesión calificada en el ámbito de la competencia del Ingeniero ambiental.

NO SE ACOGE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO¿ CUI N°2309153

Ruc/código :	20602328717	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	TNT MINERIA & CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	13:11:46

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

observamos la experiencia del plantel profesional clave del residente de obra puesto que resulta restrictivo solicitar experiencia en obras similares ya que solicitan componentes solicitamos definir las obras similares para el residente de obras y para los otros profesionales que solicitan experiencia en obras similares o en todo caso suprimir los componentes de las obras similares solicitadas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la observación planteada por el participante, indicamos que para la experiencia del personal clave se ha considerado obras similares a: Construcción y/o Rehabilitación y/o Sustitución y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación y/o Creación y/o Reconstrucción y/o Remodelación o la combinación de los términos señalados en la ejecución de obras de sistemas de alcantarillado de aguas residuales y/o sistemas de alcantarillado de aguas pluviales y/o sistemas de drenaje pluvial; el mismo que está detallado en los términos de referencia: NOTAS PARA ACREDITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE pagina 30 de las bases estándar.

SE ACOGE PARCIALMENTE, la observación planteada por el participante aclarando que la definición ya se encuentra en los términos de referencia, el mismo que con motivo de integración de bases será aclarado en los requisitos de calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

(i)

Se considera obras similares a la Construcción y/o Rehabilitación y/o Sustitución y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación y/o Creación y/o Reconstrucción y/o Remodelación o la combinación de los términos señalados en la ejecución de obras de sistemas de alcantarillado de aguas residuales y/o sistemas de alcantarillado de aguas pluviales y/o sistemas de drenaje pluvial.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO¿ CUI N°2309153

Ruc/código :	20602328717	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	TNT MINERIA & CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	13:11:46

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

observamos el requerimiento de obras similares resulta restrictivo solicitando sistemas de alcantarillado de aguas residuales y/o sistemas alcantarillado de aguas pluviales solicitamos considerar sistemas de alcantarillado y/o sistemas de acueductos y solicitamos suprimir los componentes los 13 componentes que resultan restrictivos y imposibilitan la mayor concurrencia de postes

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Considerando que el área usuaria establece en su requerimiento los Requisitos de calificación y éstas están realacionadas con garantizar la buena ejecución contando con empresas que cuenten con la experiencia necesaria requerida, por lo tanto, NO SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO¿ CUI N°2309153

Ruc/código : 20602560105

Fecha de envío : 31/10/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAGESA S.R.L.

Hora de envío : 12:47:40

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, QUE ELIMINE obras similares a la Construcción y/o Rehabilitación y/o Sustitución y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación y/o Creación y/o Reconstrucción y/o Remodelación o la combinación de los términos señalados en la ejecución de obras de sistemas de alcantarillado de aguas residuales y/o sistemas de alcantarillado de aguas pluviales y/o sistemas de drenaje pluvial que en su estructura de uno de los contratos contenga los siguientes componentes y/o partidas iguales o similares:

1. OBRAS PROVISIONALES
2. SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA
3. MOVIMIENTO DE TIERRAS
4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, CORRECCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES
5. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS
6. REPOSICIÓN DE VEREDAS
7. LIMPIEZA FINAL DE OBRA
8. PUENTES DE MADERA PARA PASES PEATONALES SOBRE ZANJAS
9. ENTIBACIONES EN EXCAVACIONES DE ZANJAS
10. RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL C/PLANCHA COMPACTADORA
11. ALCANTARILLADO DE MORTERO O CONCRETO ARMADO
12. SUMIDEROS PLUVIALES
13. BUZONES DE INSPECCIÓN

en donde se nota claramente un posible direccionamiento para un determinado postor, esta eliminación de este requisito se estaría cumpliendo para, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el art. 2° de la ley de contrataciones del estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: específico Literal: general **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Considerando que el área usuaria establece en su requerimiento los Requisitos de calificación y éstas están realacionadas con garantizar la buena ejecución de la obra, contando para ello con empresas que cuenten con la experiencia necesaria requerida, por lo tanto, NO SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO, CUI N°2309153

Ruc/código : 20602560105

Fecha de envío : 31/10/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAGESA S.R.L.

Hora de envío : 12:47:40

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se amplie obras similares a la Construcción y/o Rehabilitación y/o Sustitución y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación y/o Creación y/o Reconstrucción y/o Remodelación o la combinación de los términos señalados en la ejecución de obras de sistemas de alcantarillado de aguas residuales y/o sistemas de alcantarillado de aguas pluviales y/o sistemas de drenaje pluvial y/o sistemas de riego y/o sistema de agua y/o sistema de alcantarillado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: específico Literal: general **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE la observación planteada por el participante, el mismo que con motivo de la integración de bases será implementada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adicionará como obras similares a: "y/o sistemas de drenaje pluvial y/o sistema de alcantarillado"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO¿ CUI N°2309153

Ruc/código :	20602560105	Fecha de envío :	31/10/2023
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAGESA S.R.L.	Hora de envío :	12:47:40

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En rigor a la experiencia del cumplimiento del Art. 2 d la Ley de Contrataciones del Estado, OBSERVAMOS: Que se amplie el número máximo de integrantes del consorcio a tres (03) integrantes. Todo esto en concordancia con el Principio de Competencia y Libertad de Concurrencia estipulado en el Art N° 2 de La Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** especifico **Literal:** general **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando lo indicado en el numeral 49.5 del artículo 49 del RCE y teniendo en cuenta la magnitud del proyecto, el comité de selección decide ACOGER la observación planteada por el participante, el mismo que será modificado al momento de integrar las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El número máximo de integrantes del Consorcio es de tres (03) integrantes

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO¿ CUI N°2309153

Ruc/código :	20602560105	Fecha de envío :	31/10/2023
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAGESA S.R.L.	Hora de envío :	12:47:40

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En rigor a la experiencia del cumplimiento del Art. 2 d la Ley de Contrataciones del Estado, OBSERVAMOS: Que se amplie el porcentaje mínimo del postor con mayor experiencia es de 40 y el porcentaje mínimo de cada participante es de 30. Todo esto en concordancia con el Principio de Competencia y Libertad de Concurrencia estipulado en el Art N° 2 de La Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** especifico **Literal:** general **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE la observación; en los términos de referencia no se ha establecido porcentaje minimo ni maximo de obligaciones de cada consorciado, dejando en libertad a los postores a establecer sus porcentajes de obligaciones en la ejecución del Contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO¿ CUI N°2309153

Ruc/código : 20602560105

Fecha de envío : 31/10/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAGESA S.R.L.

Hora de envío : 12:47:40

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra de 60 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 450 días (15 Meses) equivalente a 4 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses (Promedio 36 meses), solicitadas al Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** especifico **Literal:** general **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando la observación planteada por el participante teniendo en cuenta los establecido en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de no restringir la participación de potenciales postores SE ACOGE la observación y al integrar las base será implementada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se establecerá que la experiencia requerida mínima del Residente de obra es es 36 meses

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

Con experiencia profesional mínima de 3 años (36 meses)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO¿ CUI N°2309153

Ruc/código :	20602560105	Fecha de envío :	31/10/2023
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS Y CONSULTORES MAGESA S.R.L.	Hora de envío :	12:47:40

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia de los profesionales solicitados para: Especialista en Calidad de 48 Meses, Especialista en Calidad de 48 Meses Especialista Ambiental de 48 Meses, Especialista en Seguridad de obra de 48 Meses, Especialista en Obras Hidráulicas de 48 Meses, Especialista en Topografía de 48 Meses nos parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 1140 días (48 Meses) equivalente a 3.2 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Meses de todos los especialistas mencionados a 18 meses, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: específico Literal: general **Página: 29**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Considerando que se ha establecido en el requerimiento los factores de calificación y éstas están realacionadas con garantizar la buena ejecución con personal calificado y con la experiencia necesaria establecida, por lo tanto, NO SE ACOGE la observación planteada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO¿ CUI N°2309153

Ruc/código : 20357499691

Fecha de envío : 31/10/2023

Nombre o Razón social : PRONTE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PRONTE S.A.C.

Hora de envío : 20:04:27

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 01: RESIDENTE DE OBRA

Se observa que el comité está pretendiendo restringir la libre participación de potenciales postores y lo que es peor, atenta contra lo estipulado en el artículo 154 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, toda vez que está exigiendo una experiencia demasiada amplia para el residente de obra para mayor ilustración transcribimos lo exigido en sus bases.

Residente de Obra: ¿¿Experiencia profesional mínima de 05 años (60 meses), contabilizada desde la colegiatura como Residente de Obra y/o Ingeniero Residente y/o Supervisor y/o Inspector¿, en la ejecución de obras iguales o similares¿¿ Sobre el particular, el Reglamento de la Ley ha prescrito en el artículo 154º lo siguiente:

Artículo 154.- Residente de Obra

Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

En tal sentido, es evidente que conforme a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra, objeto del presente procedimiento de selección, resulta excesivo y desproporcionado el requisito de experiencia cinco años (5 años). Podemos señalar que el tiempo previsto de dicha experiencia resultaría excesivo para la envergadura de la obra y resulta sumamente restrictivo para una mayor concurrencia de postores.

En efecto, las citadas restricciones resultan manifiestamente contrarias al Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, establecidos en los literales a), b) y e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), respectivamente; los mismos que debe regir en todo proceso de contratación del Estado. Asimismo, carece de Razonabilidad y Proporcionalidad, de conformidad con lo establecido en el Principio de Razonabilidad establecido en el punto 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, de aplicación supletoria a la LCE. En tal sentido, en aras del cumplimiento de los principios y normas anteriormente detalladas, y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento con una mayor concurrencia de postores, se solicita a vuestro honorable comité disminuir el tiempo de la experiencia cuestionada, considerando los alcances de la obra.

Por tanto, solicitamos a vuestro honorable Comité acoger nuestra observación en aras de salvaguardar los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, que deben regir en toda contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley 30225 y disminuir la experiencia solicitada a tres años (03 años).

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: -

Literal: -

Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando la observación planteada por el participante teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de no restringir la participación de potenciales postores SE ACOGE la observación y al integrar las base será implementada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se establecerá que la experiencia requerida mínima del Residente de obra es es 36 meses

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

Con experiencia profesional mínima de 3 años (36 meses)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO¿ CUI N°2309153

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO¿ CUI N°2309153

Ruc/código : 20357499691

Fecha de envío : 31/10/2023

Nombre o Razón social : PRONTE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PRONTE S.A.C.

Hora de envío : 20:04:27

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 02

ESPECIALISTA EN CALIDAD: ¿Experiencia ¿04 años como Especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector ¿ de obras en general.¿

En tal sentido, es evidente que, conforme a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra, objeto del presente procedimiento de selección, resulta excesivo y desproporcionado el requisito de experiencia cuatro años (04 años). Podemos señalar que el tiempo previsto de dicha experiencia resultaría excesivo para la envergadura de la obra y resulta sumamente restrictivo para una mayor concurrencia de postores.

En efecto, las citadas restricciones resultan manifiestamente contrarias al Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, establecidos en los literales a), b) y e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), respectivamente; los mismos que debe regir en todo proceso de contratación del Estado. Asimismo, carece de Razonabilidad y Proporcionalidad, de conformidad con lo establecido en el Principio de Razonabilidad establecido en el punto 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, de aplicación supletoria a la LCE. En tal sentido, en aras del cumplimiento de los principios y normas anteriormente detalladas, y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento con una mayor concurrencia de postores, se solicita a vuestro honorable comité disminuir el tiempo de la experiencia cuestionada, considerando los alcances de la obra.

Por tanto, solicitamos a vuestro honorable Comité acoger nuestra observación en aras de salvaguardar los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, que deben regir en toda contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley 30225 y disminuir la experiencia solicitada a dos años (02 años).

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: -

Literal: -

Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando la observación planteada por el participante y habiendo acogido la experiencia del Residente de obra a 36 meses SE ACOGE la observación por tanto se fijará que para el Especialista en Calidad se solicita experiencia mínima de 24 meses.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La experiencia mínima del Especialista en Calidad de 24 meses

ESPECIALISTA EN CALIDAD

Con experiencia mínima de 2 años (24 meses)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO¿ CUI N°2309153

Ruc/código :	20357499691	Fecha de envío :	31/10/2023
Nombre o Razón social :	PRONTE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PRONTE S.A.C.	Hora de envío :	20:04:27

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 03

ESPECIALISTA AMBIENTAL: ¿Experiencia ¿04 años como Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe ¿ de obras en general.¿

En tal sentido, es evidente que, conforme a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra, objeto del presente procedimiento de selección, resulta excesivo y desproporcionado el requisito de experiencia cuatro años (04 años). Podemos señalar que el tiempo previsto de dicha experiencia resultaría excesivo para la envergadura de la obra y resulta sumamente restrictivo para una mayor concurrencia de postores.

En efecto, las citadas restricciones resultan manifiestamente contrarias al Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, establecidos en los literales a), b) y e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), respectivamente; los mismos que debe regir en todo proceso de contratación del Estado. Asimismo, carece de Razonabilidad y Proporcionalidad, de conformidad con lo establecido en el Principio de Razonabilidad establecido en el punto 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, de aplicación supletoria a la LCE. En tal sentido, en aras del cumplimiento de los principios y normas anteriormente detalladas, y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento con una mayor concurrencia de postores, se solicita a vuestro honorable comité disminuir el tiempo de la experiencia cuestionada, considerando los alcances de la obra.

Por tanto, solicitamos a vuestro honorable Comité acoger nuestra observación en aras de salvaguardar los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, que deben regir en toda contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley 30225 y disminuir la experiencia solicitada a dos años (02 años). Asimismo, considerar Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Industrial como profesión para El Especialista Ambiental.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando la observación planteada por el participante y habiendo reducido la experiencia requerida al Residente de obra a 36 meses, es preciso fijar que la experiencia mínima requerida al Especialista Ambiental es de 24 meses; con respecto a considerar Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Industrial como Especialista Ambiental, el comité de selección precisa que la formación académica del mencionado profesional no corresponde al perfil requerido como Especialista Ambiental, por tanto, la observación SE ACOGE PARCIALMENTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Experiencia mínima del Especialista Ambiental de 24 meses

ESPECIALISTA AMBIENTAL

Con experiencia mínima de 2 años (24 meses)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO¿ CUI N°2309153

Ruc/código : 20357499691

Fecha de envío : 31/10/2023

Nombre o Razón social : PRONTE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PRONTE S.A.C.

Hora de envío : 20:04:27

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 04

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA: ¿Experiencia ¿04 años como Responsable y/o Coordinador de Seguridad en Obra y Salud Ocupacional ¿ de obras en general.¿

En tal sentido, es evidente que, conforme a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra, objeto del presente procedimiento de selección, resulta excesivo y desproporcionado el requisito de experiencia cuatro años (04 años). Podemos señalar que el tiempo previsto de dicha experiencia resultaría excesivo para la envergadura de la obra y resulta sumamente restrictivo para una mayor concurrencia de postores.

En efecto, las citadas restricciones resultan manifiestamente contrarias al Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, establecidos en los literales a), b) y e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), respectivamente; los mismos que debe regir en todo proceso de contratación del Estado. Asimismo, carece de Razonabilidad y Proporcionalidad, de conformidad con lo establecido en el Principio de Razonabilidad establecido en el punto 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, de aplicación supletoria a la LCE. En tal sentido, en aras del cumplimiento de los principios y normas anteriormente detalladas, y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento con una mayor concurrencia de postores, se solicita a vuestro honorable comité disminuir el tiempo de la experiencia cuestionada, considerando los alcances de la obra.

Por tanto, solicitamos a vuestro honorable Comité acoger nuestra observación en aras de salvaguardar los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, que deben regir en toda contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley 30225 y disminuir la experiencia solicitada a dos años (02 años). Asimismo, considerar Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Industrial como profesión para El Especialista en Seguridad de obra

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: -

Literal: -

Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando la observación planteada por el participante y habiendo reducido la experiencia requerida al Residente de obra a 36 meses, es preciso fijar que la experiencia mínima requerida al Especialista en Seguridad de Obra es de 24 meses; con respecto a considerar Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Industrial como Especialista en Seguridad de Obra, el comité de selección concluye que ambas profesiones se adicionarán para cumplir la función de Especialista en Seguridad de obra. por tanto SE ACOGE la observación. .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA:

(...) o Ingeniero de Minas o Ingeniero Industrial

Con experiencia profesional mínima de 2 años (24 meses).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO¿ CUI N°2309153

Ruc/código :	20357499691	Fecha de envío :	31/10/2023
Nombre o Razón social :	PRONTE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PRONTE S.A.C.	Hora de envío :	20:04:27

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 05

ESPECIALISTA EN OBRAS HIDRAULICAS: ¿Experiencia ¿04 años como Responsable y/o Coordinador y/o Especialista ¿ de obras en general.¿

En tal sentido, es evidente que, conforme a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra, objeto del presente procedimiento de selección, resulta excesivo y desproporcionado el requisito de experiencia cuatro años (04 años). Podemos señalar que el tiempo previsto de dicha experiencia resultaría excesivo para la envergadura de la obra y resulta sumamente restrictivo para una mayor concurrencia de postores.

En efecto, las citadas restricciones resultan manifiestamente contrarias al Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, establecidos en los literales a), b) y e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), respectivamente; los mismos que debe regir en todo proceso de contratación del Estado. Asimismo, carece de Razonabilidad y Proporcionalidad, de conformidad con lo establecido en el Principio de Razonabilidad establecido en el punto 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, de aplicación supletoria a la LCE. En tal sentido, en aras del cumplimiento de los principios y normas anteriormente detalladas, y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento con una mayor concurrencia de postores, se solicita a vuestro honorable comité disminuir el tiempo de la experiencia cuestionada, considerando los alcances de la obra.

Por tanto, solicitamos a vuestro honorable Comité acoger nuestra observación en aras de salvaguardar los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, que deben regir en toda contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley 30225 y disminuir la experiencia solicitada a dos años (02 años).

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando la observación planteada por el participante y habiendo acogido la experiencia del Residente de obra a 36 meses SE ACOGE la observación por tanto se fijará que para el Especialista en Obras Hidráulicas se solicita experiencia mínima de 24 meses.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Experiencia mínima del Especialista en Obras Hidráulicas de 24 meses

ESPECIALISTA EN OBRAS HIDRÁULICAS

Con experiencia profesional mínima de 2 años (24 meses)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO¿ CUI N°2309153

Ruc/código :	20357499691	Fecha de envío :	31/10/2023
Nombre o Razón social :	PRONTE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PRONTE S.A.C.	Hora de envío :	20:04:27

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 06:

ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA: ¿Experiencia ¿04 años como Especialista en topografía en ejecución de obras en general.¿

En tal sentido, es evidente que, conforme a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra, objeto del presente procedimiento de selección, resulta excesivo y desproporcionado el requisito de experiencia cuatro años (04 años). Podemos señalar que el tiempo previsto de dicha experiencia resultaría excesivo para la envergadura de la obra y resulta sumamente restrictivo para una mayor concurrencia de postores.

En efecto, las citadas restricciones resultan manifiestamente contrarias al Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, establecidos en los literales a), b) y e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), respectivamente; los mismos que debe regir en todo proceso de contratación del Estado. Asimismo, carece de Razonabilidad y Proporcionalidad, de conformidad con lo establecido en el Principio de Razonabilidad establecido en el punto 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, de aplicación supletoria a la LCE. En tal sentido, en aras del cumplimiento de los principios y normas anteriormente detalladas, y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento con una mayor concurrencia de postores, se solicita a vuestro honorable comité disminuir el tiempo de la experiencia cuestionada, considerando los alcances de la obra.

Por tanto, solicitamos a vuestro honorable Comité acoger nuestra observación en aras de salvaguardar los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, que deben regir en toda contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley 30225 y disminuir la experiencia solicitada a dos años (02 años). Asimismo, considerar Topógrafo, o técnico en topografía como profesión para el Especialista en Topografía.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando la observación planteada por el participante y habiendo reducido la experiencia requerida al Residente de obra a 36 meses, es preciso fijar que la experiencia mínima requerida al Especialista en Topografía es de 24 meses; con respecto a considerar topógrafo o técnico en topografía como Especialista en Topografía, el comité concluye que tanto el topógrafo y el técnico en topografía no forman parte del plantel profesional clave; por tanto la observación SE ACOGE PARCIALMENTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Experiencia mínima del Especialista en Topografía de 24 meses

ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA

Con experiencia mínima de 2 años (24 meses)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO¿ CUI N°2309153

Ruc/código : 20357499691

Fecha de envío : 31/10/2023

Nombre o Razón social : PRONTE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PRONTE S.A.C.

Hora de envío : 20:04:27

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 07:

ESPECIALISTA EN GEOTECNIA: ¿Experiencia mínima de 04 años como Especialista en Suelos y/o Geotecnia ¿ en la ejecución de obras en general.¿

En tal sentido, es evidente que, conforme a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra, objeto del presente procedimiento de selección, resulta excesivo y desproporcionado el requisito de experiencia cuatro años (04 años). Podemos señalar que el tiempo previsto de dicha experiencia resultaría excesivo para la envergadura de la obra y resulta sumamente restrictivo para una mayor concurrencia de postores.

En efecto, las citadas restricciones resultan manifiestamente contrarias al Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, establecidos en los literales a), b) y e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), respectivamente; los mismos que debe regir en todo proceso de contratación del Estado. Asimismo, carece de Razonabilidad y Proporcionalidad, de conformidad con lo establecido en el Principio de Razonabilidad establecido en el punto 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, de aplicación supletoria a la LCE. En tal sentido, en aras del cumplimiento de los principios y normas anteriormente detalladas, y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento con una mayor concurrencia de postores, se solicita a vuestro honorable comité disminuir el tiempo de la experiencia cuestionada, considerando los alcances de la obra.

Por tanto, solicitamos a vuestro honorable Comité acoger nuestra observación en aras de salvaguardar los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, que deben regir en toda contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley 30225 y disminuir la experiencia solicitada a dos años (02 años). Asimismo, considerar Ingeniero Geólogo como profesión para el Especialista en Geotecnia.

Acápites de las bases : Sección: General

Numeral: -

Literal: -

Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando la observación planteada por el participante y habiendo reducido la experiencia requerida al Residente de obra a 36 meses, es preciso fijar que la experiencia mínima requerida al Especialista en Geotecnia es de 24 meses; con respecto a considerar Ingeniero Geólogo como Especialista en Geotecnia y considerando que, la Geotecnia es la rama de la Geología que trata de la aplicación de los principios geológicos en la investigación de los materiales naturales, el comité de selección concluye adicionar a Ingeniero Geólogo para cumplir la función de Especialista en Geotecnia. por tanto SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ESPECIALISTA EN GEOTECNIA

(¿) y/o Ingeniero Geólogo

Con experiencia mínima de 2 años (24 meses)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO¿ CUI N°2309153

Ruc/código :	20357499691	Fecha de envío :	31/10/2023
Nombre o Razón social :	PRONTE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PRONTE S.A.C.	Hora de envío :	20:04:27

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 08:

ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS: ¿Experiencia mínima de 04 años como Ingeniero Estructural y/o Especialista en Estructuras ¿ en la ejecución de obras iguales o similares.¿

En tal sentido, es evidente que, conforme a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra, objeto del presente procedimiento de selección, resulta excesivo y desproporcionado el requisito de experiencia cuatro años (04 años). Podemos señalar que el tiempo previsto de dicha experiencia resultaría excesivo para la envergadura de la obra y resulta sumamente restrictivo para una mayor concurrencia de postores.

En efecto, las citadas restricciones resultan manifiestamente contrarias al Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, establecidos en los literales a), b) y e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), respectivamente; los mismos que debe regir en todo proceso de contratación del Estado. Asimismo, carece de Razonabilidad y Proporcionalidad, de conformidad con lo establecido en el Principio de Razonabilidad establecido en el punto 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, de aplicación supletoria a la LCE. En tal sentido, en aras del cumplimiento de los principios y normas anteriormente detalladas, y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento con una mayor concurrencia de postores, se solicita a vuestro honorable comité disminuir el tiempo de la experiencia cuestionada, considerando los alcances de la obra.

Por tanto, solicitamos a vuestro honorable Comité acoger nuestra observación en aras de salvaguardar los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, que deben regir en toda contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley 30225 y disminuir la experiencia solicitada a dos años (02 años). Asimismo, considerar que la experiencia acreditada sea en obras en general.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando la observación planteada por el participante y habiendo reducido la experiencia requerida al Residente de obra a 36 meses, es preciso fijar que la experiencia mínima requerida al Especialista en Estructuras es de 24 meses; con respecto a considerar que la experiencia sea acreditada con obras en general, el comité de selección ratifica que la experiencia sea acreditada con obras similares al objeto de la contratación, por tanto la observación SE ACOGE PARCIALMENTE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Experiencia mínima del Especialista en Estructuras de 24 meses

ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

Con experiencia mínima de 2 años (24 meses)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO¿ CUI N°2309153

Ruc/código :	20357499691	Fecha de envío :	31/10/2023
Nombre o Razón social :	PRONTE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PRONTE S.A.C.	Hora de envío :	20:04:27

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN 09:

OBRAS SIMILARES:

De la revisión de las Bases, se advierte que se ha establecido como definición de obras similares, lo siguiente:

Se considerará obras similares a: CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION Y/O SUSTITUCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACION Y/O INSTALACION Y/O CREACION Y/O RECONSTRUCCION Y/O REMODELACION O LA COMBINACION DE LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LA EJECUCION DE OBRAS DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SISTEMAS DE ALCANTARILLADODE AGUAS PLUVIALES QUE EN SU ESTRUCTURA DE UNO DE LOS CONTRATOS CONTENGA LOS SIGUIENTES COMPONENTES Y/O PARTIDAS IGUALES O SIMILARES:

1. OBRAS PROVISIONALES.
2. SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA.
3. MOVIMIENTO DE TIERRAS.
4. MEDIDAS DE PREVENCION, MITIGACION, CORRECCION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES
5. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS
6. ¿
13. BUZONES DE INSPECCION.

SE OBSERVA EN LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL POSTOR QUE EN LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES HA SIDO (ALTERADA) Y VULNERADA DE FORMA DELIBERADA EVIDENCIÁNDOSE CON ELLO UN POSIBLE DIRECCIONAMIENTO

DEL PROCESO HACIA UN DETERMINADO POSTOR EL CUAL CUENTA CON OBRAS EN LAS CUALES TIENEN EN SUS PRESUPUESTO DE OBRA LOS COMPONENTES QUE SE MENCIONAN.

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SUPRIMIR LOS COMPONENTES SOLICITADOS PARA LAS OBRAS SIMILARES.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Considerando que el área usuaria establece en su requerimiento los Requisitos de calificación y éstas están realacionadas con garantizar la buena ejecución de la obra, contando para ello con empresas que cuenten con la experiencia necesaria requerida, por lo tanto, NO SE ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO¿ CUI N°2309153

Ruc/código :	20357499691	Fecha de envío :	31/10/2023
Nombre o Razón social :	PRONTE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PRONTE S.A.C.	Hora de envío :	20:04:27

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

OBSERVACION 10:

SOBRE LOS GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TECNICO

SE OBSERVA QUE EN LOS GASTOS GENERALES NO SE ESTA CONSIDERANDO EL PORCENTAJE DE BENEFICIOS SOCIALES A LOS SUELDOS DE LOS PROFESIONALES, TAMPOCO CONSIDERAN LOS GASTOS PARA POLIZA CAR, SCTR, GASTOS FINANCIEROS DE CARTAS FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTOS, DE ADELANTOS (DIRECTO Y DE MATERIALES), TAMPOCO ESTAN CONSIDERANDO LOS VIATICOS, ALOJAMIENTO Y PASAJES DEL PERSONAL. NO CONSIDERAN LOS EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL DEL PERSONAL, LOS EXAMENES MEDICOS, TAMPOCO CONSIDERAN LOS GASTOS DE PRUEBAS Y ENSAYOS.

SE SOLICITA AL COMITÉ REFORMULAR LOS GASTOS GENERALES, YA QUE AL NO CONSIDERAR LO INDICADO DA COMO RESULTADO UN PORCENTAJE MUY BAJO.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión a los gastos generales considerados se advierte que al elaborar el expediente técnico se ha considerado todos los gastos necesarios directos e indirectos que se requiere para la ejecución de la obra por lo que los postores elaborarán sus ofertas considerando lo establecido en el expediente técnico, por lo mencionado NO SE ACOGE la observación planteada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO¿ CUI N°2309153

Ruc/código :	20541243250	Fecha de envío :	31/10/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y SERVICIOS SANTA MARTHA E.I.R.L.	Hora de envío :	23:01:03

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EL MONTO DE LA EXPERIENCIA ACUMULADA A SER ACREDITADA POR EL POSTOR RESULTA RESTRICTIVO PARA GENERAR MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR LO QUE SOLICITO QUE ÉSTA SEA REDUCIDA AL 50% DEL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN CON LA FINALIDAD DE NO TRASGREDIR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego de analizar lo solicitado por el participante y considerando que la experiencia que se solicita a los postores está en relación a la magnitud de la obra a ejecutar, resuelve NO ACOGER, la observación planteada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO¿ CUI N°2309153

Ruc/código : 20541243250

Fecha de envío : 31/10/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES Y SERVICIOS SANTA MARTHA E.I.R.L.

Hora de envío : 23:01:03

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

CONSIDERANDO QUE EN LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES ÚNICAMENTE SE SOLICITA ESPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS PLUVIALES, LO QUE RESULTA RESTRICTIVO PARA LOS POSTORES Y PARA CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES REQUERIDOS, SOLICITO QUE SE INCREMENTE CONSIDERANDO LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CANAL DE RIEGO Y/O SISTEMAS DE AGUA Y DESAGUE Y/O SISTEMAS DE SANEAMIENTO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE la observación planteada por el participante, el mismo que con motivo de la integración de bases será implementada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adicionará como obras similares a: "y/o Sistemas de Agua y Desague y/o Sistemas de Saneamiento"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO¿ CUI N°2309153

Ruc/código :	20541243250	Fecha de envío :	31/10/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y SERVICIOS SANTA MARTHA E.I.R.L.	Hora de envío :	23:01:03

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

TENIENDO EN CUENTA LA MAGNITUD DE LA CONTRATACIÓN CONVOCADA Y PARA GENERAR MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, LA QUE GERERARÁ MAYOR COMPETENCIA EN BENEFICIO DEL ESTADO, SOLICITO QUE EL NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS SE INCREMENTE A TRES (3) INTEGRANTES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** e **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando lo indicado en el numeral 49.5 del artículo 49 del RCE y teniendo en cuenta la magnitud del proyecto, el comité de selección decide ACOGER la observación planteada por el participante, el mismo que será modificado al momento de integrar las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El número máximo de integrantes del Consorcio es de tres (03) integrantes

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE OXAPAMPA, PROVINCIA DE OXAPAMPA -PASCO, CUI N°2309153

Ruc/código : 20541243250

Fecha de envío : 31/10/2023

Nombre o Razón social : INVERSIONES Y SERVICIOS SANTA MARTHA E.I.R.L.

Hora de envío : 23:01:03

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE ENCUENTRAN INCOMPLETAS CON RELACIÓN A LAS PARTIDAS CONSIGNADAS EN EL PRESUPUESTO DE OBRA Y EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS, POR LO QUE SE SOLICITA LA SUBSANACIÓN DE LO OBSERVADO CON LA FINALIDAD DE NO PROPICIAR AMBIGUEDAD AL FORMULAR LAS OFERTAS.

Acápito de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** EXP. TCO. **Literal:** EE. TT. **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2 DE LA LEY 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando que el expediente técnico de obra es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de costos unitarios, entre otros de importancia para la buena ejecución de la obra, por lo descrito y considerando que las Especificaciones técnicas forman parte integrante del Expediente Técnico el Comité de selección NO ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null